

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO NRO. 0620
RAC. No. 765204003007- 2021- 00208 - 00.
EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, Agosto veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021).-

Como quiera que la presente demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL**, propuesta por **INMOBILIARIA Y REMATES S.A.S.**, con domicilio en la ciudad de Cali Valle, quien actúa a través de apoderado judicial, abogado **MILTON JAVIER JIMENEZ SUAREZ**, en contra de la señora **LUZ STELLA CASTAÑEDA NARANJO**, reúne los requisitos de los artículos 82 y 90 del Código General del proceso, el **JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA VALLE**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENASE a la señora **LUZ STELLA CASTAÑEDA NARANJO**, pagar en el término de cinco (05) días siguientes a la notificación del presente auto y a favor de **INMOBILIARIA Y REMATES S.A.S.**, las siguientes sumas de dinero.

PAGARÉ N°. 00130234579600075091

1.- Por la suma de \$34.044.606,59 M/cte., correspondientes al saldo de capital contenido en el pagare aportado como base de recaudo ejecutivo.

1.1- Por los intereses remuneratorios de la suma anterior desde el 11 de febrero de 2014 hasta 21 de junio de 2021 a la tasa del 16.49%, la suma de \$84.709.790,12 M/cte.

1.2.- Por los intereses moratorios de la suma indicada en el numeral 1., los que se liquidaran de conformidad a lo dispuesto en el artículo 19 y 28 de la ley 546 de 1999.

Sobre las costas el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad.

SEGUNDO: DECRETASE el **EMBARGO Y SECUESTRO** del inmueble de matrícula inmobiliaria No. **378-105750** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira Valle, inmueble ubicado en la calle 54 No. 46-27, de la actual nomenclatura urbana de Palmira Valle.

TERCERO: OFICIESE a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira Valle, para que se sirva inscribir la medida en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria del bien inmueble y se expida la correspondiente certificación.

CUARTO: UNA VEZ se encuentre inscrita la medida de embargo, se librará el correspondiente Despacho Comisorio a la autoridad competente de la ciudad, para efectos del correspondiente secuestro, designando el secuestro respectivo.

QUINTO: Para los fines legales pertinentes, la presente providencia se notificará a la parte demandante conforme lo preceptúa nuestra normatividad civil.

SEXTO: RECONOCESE amplia y suficiente personería al abogado **MILTON JAVIER JIMENEZ SUAREZO**, abogado titulado y en ejercicio, para que actúe en el presente asunto como endosatario judicial de la parte demandante.

NOTIFIQUESE

LA JUEZA,

ANA RITA GOMEZ CORRALES

DTE: INMOBILIARIA Y REMATES S.A.S.

DDO: LUS STELLA CASTAÑEDA NARANJO

Firmado Por:

Ana Rita Gomez Corrales
Juez
Civil 007
Juzgado Municipal

Valle Del Cauca - Palmira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29b17d894a74c3bddad8746a4114cc88c2ca6d8fb5ac2a921c18c6c87d003ffd**
Documento generado en 26/08/2021 02:18:30 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>